

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 22-08 (2009)
Prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp.
en aguas de menos de 550m de profundidad en las
pesquerías exploratorias

Especies	austromerluzas
Áreas	diversas
Temporadas	todas
Artes	todos

La Comisión,

Recordando la obligación contraída por los miembros de implementar los enfoques de la CCRVMA relativos a la precaución y al ecosistema que comprenden los principios de conservación establecidos en el artículo II de la Convención,

adopta por la presente la siguiente medida:

1. Excepto por la pesca con fines de investigación realizada de acuerdo con la Medida de Conservación 24-01, se prohíbe la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en aguas de menos de 550m de profundidad en las pesquerías exploratorias con el fin de proteger las comunidades del bentos, a no ser que se haya especificado una profundidad mayor en otra medida de conservación.